



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: SE DENOMINA COMERCIALMENTE “SABOR VAINILLA”

De conformidad con el reporte de análisis merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata:

Muestra enviada: SABOR VAINILLA

Descripción de la muestra. Frasco de plástico de color blanco, con etiqueta donde se lee: “SABOR VAINILLA Lote: CU00353981 Vence: 19Jun 2024, GIVAUDAN 250 mL”, contiene líquido amarillento.



Composición merceológica: Solución oleosa que contiene vainilla como sustancia odorífera natural y saborizante artificial disueltos en propilenglicol, se utiliza como materia prima en preparaciones alimenticias.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Sección VI, se encuentra el Capítulo 33 ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA, donde la partida 33.02 comprende las mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.

Al respecto, la Nota legal 2 del Capítulo 33, dispone:

“En la partida 33.02, se entiende por sustancias odoríferas únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos”.

Las Notas explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, de la partida 33.02, establecen:

“Esta partida comprende, a condición de que tengan el carácter de materias básicas para las industrias de perfumería, de fabricación de alimentos y bebidas (por ejemplo: pastelería, confitería, aromatización o saborización de bebidas) o de otras industrias, principalmente la jabonería:

(...)

6) Las mezclas de una o varias sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales) combinadas con diluyentes o soportes añadidos como aceite vegetal, dextrosa o almidón”.

El producto consultado es una preparación a base de sustancias odoríferas naturales y artificiales en un diluyente, que se utiliza como materia prima en preparaciones alimenticias; por tanto, su clasificación es en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN
3302.10.10.00	- - Para las industrias alimentarias. De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas. Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

	las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; (...).
--	---

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: De acuerdo a la información técnica presentada y los resultados del Laboratorio de esta Dirección General, se determina que la mercancía objeto de estudio es una preparación a base de sustancias odoríferas naturales y artificiales en un diluyente, de los tipos utilizadas en la industria alimentaria; por tanto, su clasificación corresponde en el inciso arancelario 3302.10.10.00, arriba detallado, el cual coincide con el criterio sugerido por el solicitante.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.